

EL CORREO DE CADIZ

TELEFONO NÚM. 80

EDICION DE LA NOCHE

AÑO VI.—NÚMERO 1545

Redacción, Administración e Imprenta: calle Marqués del Real Tesoro, 8

No se devuelven originales

Núm. sobre 5 cént.

JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 1914

AUDIENCIA

Sala primera

Juicios orales

No hay señalamiento hasta mañana viernes.

Sala segunda

Juicio por Jurado

En esta Sala se vió el juicio de la causa instruida en el Juzgado de Arcos de la Frontera, por el delito de homicidio, contra Juan Flores Jiménez y Salvador Flores Flores.

Constituían el Tribunal de Derecho don Manuel Polo, presidente; don Juan Herrera y don Bernardo Cos Gayón, magistrados.

El Ministerio Público estaba representado por el señor abogado fiscal sustituto don Luis Beltrami, y la defensa de los procesados a cargo de los letrados D. Joaquin Portela y Villanueva.

Actuó de secretario el señor don Pedro Aliaga.

Constituido el Tribunal del Jurado y prestado el juramento, el señor señor secretario dio lectura a las conclusiones de las partes.

«Como a las tres de la tarde del dia 10 de Diciembre de 1913, se encontraba algo bebido en su casa de Prado del Rey Juan Flores Cruz queriendo salir a la calle, lo que trataba de impedir su mujer, en cuyo momento llegó Salvador Flores.

Flores que insultado por el primero salió huyendo y detrás aquel persiguiéndole.

No logró darle alcance y ya regresaba acompañado de su amigo a su casa, cuando apareciendo a la puerta de la casa por donde pasara Juan Flores se trataron de palabras, de las que pasaron a los hechos y el procesado sin antecedentes penales y de buena conducta Juan Flores Jiménez, infirió con unas tijeras de esquilar una herida a Juan Flores Cruz en la región epigástrica penetrante corto punzante de tres centímetros de extensión de arriba abajo y alga oblicua hacia la derecha de seis a ocho centímetros de profundidad, con rotura de 8° costilla derecha en su parte anterior y a consecuencia de la cual falleció al tercer día de producida.

El agresor es hermano de doble vínculo de la legítima esposa del interfecto, lo que así como el agresor resultó de la refriega con heridas leves, de las que curaron a los tres, cinco y seis días respectivamente, sin que a ninguno de ellos le quedase defecto ni deformidad, ni impedimento.

El otro procesado, sin antecedentes penales y de 15 años de edad, Salvador Flores, hijo del interfecto, enterado de que a su padre le habían herido gravemente y creyendo que hubiera sido Salvador Flores Jiménez, buscó a éste y apuntándole con una pistola disparó contra él mismo sin llegar a herirle.

Efectuado el examen de los procesados en la que hay contradicciones, manifiesta es necesaria leer las declaraciones, en la que se ratifican.

Se verificó la prueba pericial para la que comparecen los médicos D. Joaquín González de Quevedo, vecino de Arcos y D. Servando Amaya, los que manifiestan que la herida sufrida por el interfecto, causada por el procesado Juan Flores Jiménez no era mortal de necesidad y que de no venir como vino la hemorragia interna pudo haber sanado después de los 30 días.

En la prueba testifical comparece la mujer del interfecto y hermana y madre de los procesados; dice que al llegar al lugar de la ocurrencia ya estaba herido el interfecto y que su hijo es de temperamento nervioso, no viendo cuando entró en la casa y cogiera la pistola, propiedad de su marido y amenazó a su hermano.

Salvador Flores Jiménez, hermano político del interfecto y hermano, y tío respectivamente de los procesados, dice que llegó su hermano diciendo que iba a cortar el y a su padre, y que el Salvador Flores Flores con una pistola le hizo un disparo a larga distancia.

A propuesta de la defensa del procesado Flores Jiménez, el Sr. Portela dice el testigo que quien le hizo las amenazas fué el interfecto.

El letrado defensor de Flores Flores, también le hace varias preguntas sobre el disparo.

El testigo Manuel Santiago Reina ha fallecido, siendo leída su declaración.

Maria Baena Borrego, dice no vió nada.

Ramona Flores Flores, dice que vió,

al interfecto correr detrás de Salvador Flores Jiménez con una tijera, salió el procesado Flores Jiménez a ver lo que pasaba, tirándole el interfecto dos cortes, uno en el vientre que y otra en la espalda que lo ocasionó una lesión.

Maria García Domínguez dice que estando hablando con Salvador Flores Jiménez le legó con su sobrino procesado Salvador Flores, con una pistola en la mano y diciendo ahora ladrón me la vas a pagar, haciendo un disparo que le pasó a la testigo por la cabeza por que aquien quería agredir se agachó.

Se verificó la prueba documental a la que se dió lectura por el señor secretario.

La presidencia en vista de lo que la ley le autoriza interesa la lectura de la declaración del interfecto en la que dice lo mataron sus hermanos políticos Juan y Salvador que querían matarlo.

Terminada esta se suspendió el juicio por breves momentos.

Señalamientos para mañana

Sala primera.—Juicios orales

San Fernando.—Díos.—José Barrio Jiménez.—Abogados, Sres. Morales Cabe y Cletet.—Procuradores, Sres. Cárdenas y Ortega.

Grazalema.—Infidelidad.—José Dafó Manzano.—Abogado, Sr. Camacho Rodríguez.—Procurador, Sr. Melendez.

Arcos.—Homicidio.—José Domingo Veas Cano.—Abogado, Sr. Rodríguez Piñero.—Procurador, Sr. Terán.

De Institución pública

El Sr. Gobernador civil recibió hoy atento B. L. M. del Sr. Alcalde de Ubrique en el que decía que tenía gusto en acompañarle un edicto que con objeto de estimular en los padres el cumplimiento de sus deberes con referencia a la enseñanza de sus hijos, se ha publicado con fecha 25 del corriente.

He aquí el interesante edicto:

«Alcaldía Constitucional de Ubrique.—Edicto.

La enseñanza primaria es obligatoria para todos los españoles y los padres y tutores o encargados tienen el deber de enviar a las Escuelas públicas a sus hijos o prohijos desde la edad de 6 años, a no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas o establecimientos particulares.

Así lo tiene establecido la Ley de 9 de Septiembre de 1857, y tanto ésta como el Código penal vigente en su artículo 603, establecen correcciones para los que desatiendan el cumplimiento de este deber.

Con pena ha observado esta Alcaldía que un número crecido de niños comprendidos en la edad escolar, vagan diariamente por la vía pública durante las horas de clase, constando que no asisten a establecimiento alguno de enseñanza, donde reciban instrucción, perdiendo un tiempo precioso, averzándose en el ejercicio de malas costumbres, haciendo blasfemias y en una palabra corrompiéndose.

El Real decreto de 23 de Febrero de 1883, estimula el celo de las autoridades a quienes incumbe el cumplimiento de las leyes de instrucción pública para despertar en los obligados el sentimiento de sus deberes, y en cumplimiento a ello, esta Alcaldía no puede permitir que se infrinjan los preceptos de la Ley, subsistiendo ese punitivo abandono por parte de los padres o tutores con daño de púrvulos y adolescentes y mengua del bien público; y al efecto compelle a los infractores a que reflexionen que siendo la Escuela un centro donde se preparan hombres del mañana que han de ser en su día buen hijo, buen esposo, buen padre y buen ciudadano, útil así y a su Patria, la grandísima responsabilidad moral que contraen al no obligar a sus hijos o pupilos a asistir a la Escuela máxima hoy que el municipio atiende a todos los gastos y únicamente exige al alumno voluntad para aprender.

Dispuesto a poner coto a este abandono para que disminuya lo posible la cifra de analfabetos con que figura esta Villa en la estadística provincial confeccionada en 1911, de acuerdo con la Junta local de primera Enseñanza de esta Villa ha tenido a bien disponer:

1.º En lo sucesivo todo niño que comprendido en la edad escolar se en-

cuentren en las horas de clase vagando en la vía pública se averiguará por la guardia municipal el porque no asiste a la escuela.

2.º Si ello lo motivase el poco celo de sus padres o tutores, darán parte a este Alcalde para los fines procedentes.

3.º El vecindario en beneficio del bien general está obligado a denunciar a las autoridades cualquier caso que éste fuera conocido de este abandono por alguno de los que tuvieran a su cargo niños que deban asistir a la escuela.

De la cultura y sensatez del vecindario, es de esperar cadyuve con la oportunidad y perseverancia necesaria para remediar este mal que todos lamentamos.

Ubrique 25 de Octubre de 1914.—El alcalde, Manuel Romero Bohórquez.

Quinario de ánimas

Solemne quinario que para alivio y descanso de las benditas almas del Purgatorio, se celebrará en la parroquia de Ntra. Sra. del Rosario, este año de 1914, dando principio el día 2 de Noviembre a las siete y media de la noche.

Se rezará el Rosario de Ánimas, piadosos ejercicios y Padre Nuestro, con Eterno Padre cantado, siguiéndose plática a cargo.

Día 2.—El S. Dr. D. Juan J. Machorro, Curia de esta parroquia.

Día 3.—El R. P. Cosme García, missionero H. del S. C. de María.

Días 4 y 5.—El expresado Sr. Machorro.

Día 6.—El R. P. Rafael Cordón, de la Compañía de Jesús.

Todas las noches cantos y lamentaciones, terminando con responso; la última procesión de Ánimas.

Terminado el quinario, seguirán todo el mes, después de oraciones, piadosos ejercicios en sufragio de las Ánimas benditas.

Visitando esta iglesia con las debidas disposiciones, se pueden ganar indulgencias, semejantes a la Porciúncula y aplicables por los difuntos.

Se ruega a los fieles muestren su caridad con las Ánimas del Purgatorio, acudiendo con sus limosnas.

NOTICIAS MARITIMAS

El señor ministro de Marina, por Real orden de 23 del actual resuelve la instancia del práctico de número de esta Comandancia de Marina don Joaquín Fernández Repeto, en la forma siguiente:

Visto el expediente instruido con motivo de instancia del práctico de número del puerto de Cádiz D. Joaquín Fernández Repeto, en súplica que se determine de un modo claro el alcance del artículo 128 del reglamento de 27 de Mayo de 1901, a fin de evitar las dudas que se ofrecen sobre el carácter y obligaciones que tienen inherentes a la condición de militares sin gozar de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de sus beneficios, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Asociación General del Ministerio y Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer no ha lugar a dictar disposiciones alteratorias a una legislación que lo está clara y definida, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1909 al determinar los Cuertos de que se componen la Guardia de

GUIA DEL LECTOR

DATOS ASTRONÓMICOS

DRL DIA 30

Sale el sol a las 6:46

Péques a las 5:31

Sale la luna a las 3:44

Penas a las 8:26

MAREAS DEL DIA 30

Plenamar a las 12:18 de la madrugada
Bajamar a las 6:34 a la mañana
Plenamar a las 12:37 de la tarde
Bajamar a las 6:54 de la noche.

Vap. 100 al Puerto de Santa María

EL DIA 30

Salidas del Pte. Salidas de Cádiz

8:30 de la mañana. 10:00 de la mañana.
11:15 de la id. 12:30 de la tarde.
14:45 de la tarde. 3:00 de la id.

EL DIA 31

9:00 de la mañana. 10:15 de la mañana.
11:30 de la id. 12:45 de la tarde.
2:45 de la tarde. 4:00 de la id.

SERVICIO

ENTRE SABIZ Y PUERTO REAL.

Salidas de P. Real. Salidas de Cádiz

8:00 de la mañana. 10:00 de la mañana.
11:30 de la id. 8:00 de la tarde.

HORAS DE OFICINAS

Ayuntamiento: Secretaría, de 12 a 12.
Depósito de Correos: de 12 a 16.

Contaduría: De 12 a 12.

Banca de Cartagena (Plaza de la Catedral).—De 10 a 12.

Banca de España (calle Antequera López).—De 8 a 12 en verano y de 11 a 16 en invierno.

Capitanía del Puerto: Muelle.—De 10 a 12.

Centratista de las Obras del Puerto: 11 a 12.

Se encuentra enferma la señora dona Luisa Elías de Álvarez.

Celebremos su pronto restablecimiento.

El próximo dia 31 se celebrará en la S. I. Catedral solemne función conmemorativa de la batalla del Salado.

En la procesión después de tercia de dicho dia se cantará solemne Te Deum.

Mañana, dia 30, se cantarán Vísperas.

Esta mañana marcharon a Madrid el Sr. Conde de Zubiria, Presidente de la Sociedad Española de Construcción Naval; Sr. Barón de Satrustegui, Consejero; Mr. H. J. Spiers, Ingeniero Director de trabajos, y don Adolfo Navarrete, que asistieron ayer a la colocación de la quilla del primer buque de la serie que se ha de construir para la Compañía Transatlántica.

En la estación fueron despedidos por los señores don Miguel Aguirre, don Carlos Barrie, don José Beca, don José Serrano de la Jara, Sr. Reshaw, don Rafael Nuche, don Juan García Sola, don Pedro González Nancín, don Pedro Caño Mánuel, don Fernan do Arriaguna y otros.

Procedente de Sevilla estuvo en ésta el médico 2º de Sanidad Militar, don Francisco Blázquez Borés.

Mañana en la Notaría Castrense firmará sus espousales la señorita Flora Cordero Martínez, hija de nuestro querido amigo el capitán de Infantería de Marina don Juan Cordero con don Eduardo Benot que ya lo ha firmado en este provisorio.

Deseamos al futuro matrimonio muchas felicidades.

Los sacerdotes del novenario y panegírico que se ha de celebrar en la iglesia parroquial de San Antonio en el próximo mes en honor de Ntra. Sra. del Patrocinio estarán a cargo del elocuente orador don Juan J. Machorro, párroco de Ntra. Sra. del Rosario.

Se encuentra en esta procedente de Arcos, el médico D. Joaquín González de Quevedo.

Son numerosas las personas que han desfilado por el domicilio de D. Antonio de la Cruz, Director del Hospital Mora, para testimoniar el sentimiento causado por el fallecimiento de dicho señor, a su viuda y demás respetables familia.

Durante todo el dia han estado doblando las campanas del Hospital Mora y parroquia de San Lorenzo.

El cadáver ha sido vestido con los hábitos dominicos.

Visitaron hoy al Sr. Gobernador Civil, los siguientes señores:

D. Arturo Gallego, segundo teniente de alcalde de este Ayuntamiento; don Juan José Ravina, viceconsul de Bolivia y don José Sánchez de Robledo, diputado a Corte.

NOTICIAS

Detenido

Según telegrama recibido por el señor Gobernador civil de nuestro Cónsul en Tánger, ha sido detenido esta

Buenos Aires 20).—De 9 a 1 y de 8 a 5.

Diputación Provincial (Casa Adauar).—De 12 a 16.

Jefatura de Obras públicas (Bagasta).—De 11 a 16.

Obispado (Secretaría), (Plaza Fray Félix).—De 11 a 16.

Prefectura (Plaza Fray Félix).—De 2 a 14.

Registro de la Propiedad (Antonio López).—De 9 a 15.

Dirección de Hacienda Marítima (Museo).—De 9 a 16.

Junta de Obras del Puerto (Isabel la Católica 18).—Dirección facultativa; de 9 a 18).—Oficinas administrativas: de 15 a 17.

Comisaría (Central: Isaac Peral 17).—De 8 a 16.

Gobierno Militar (Palacio Duques de Méjico).—De 8 a 13 y de 14 a 19.

Parroquias (Archivos).—De 11 a 18.

Jugada de instrucción (San Francisco de Paula).—De 10 a 12 y de 15 a 18.

Cádulas personales (Casa Capitular).—De 11 a 16.

Camp. Armería de Tabacos (Ruble y Díaz 1).—De 9 a 14.

Comisión Mixta de Reclamaciones. —De 8 a 12.

Delegación Física (Aduanas).—De 11 a 16.

Caja Mútua (Ruble y Díaz 1).—De 8 a 12.

Gobierno Civil (Casa Adauar).—De 11 a 16.

Juzgados Municipales, Plaza Francisco de Paula Antonio: de 11 a 12 y de 15 a 18. —Distrito de Santa Cruz: de 10 a 12 y de 15 a 18.

CORREO

Valores declarados y certificados: de 10 a 12, de 15:30 a 14:30 y de 15:30 a 17.

Lista de Correos: De 8 a 17 y de 21 a 22.

Remesas: De 8 a 11.

Partida: Una hora después de la apertura del correo.

tarde a bordo del vapor correo J. B. Llorente, un joven que había robado a su padre 500 pesetas.

La detención se llevó a efecto por la policía.

Adoración Nocturna

Habiendo pertenecido como honario al Turno Corpus Christi, el finado D. Antonio de la Cruz (q. e. p. d.), se avisa a los socios de dicho Turno, para que, según dispone el Reglamento, asistan con distintivo a su entierro.

Circular

El Boletín Oficial de esta provincia publicará una circular de este Gobierno civil dando órdenes y citando preceptos de Ley para que se observen puntualmente en aquellos pueblos de esta provincia en que existen algunos cesos de viruela a fin de evitar la propagación de tal enfermedad.

Junta de Obras del Puerto

Mañana, a las once de la misma, celebrará sesión la Junta de Obras del Puerto.

Vapor en reparación

Se encuentra en reparación el vapor de los prácticos Carlier.

La cubierta, faja y calderas se le han colocado nuevas.

Dentro de algunos días estará listo para la navegación.

Audencia

En el juicio por Jurado que se está celebrando en la Sala segunda de esta Audiencia, las partes en elocuentes informes elevaron sus conclusiones provisionales a definitivas.

Terminados los informes la Sala sometió a la deliberación de los señores jurados el pliego de preguntas, en el que constaban once, ocho relacionadas con el procesado Juan Flores Jiménez y tres con respecto al otro, Salvador Flores Flores.

A las seis y media, el tribunal dictó veredicto de culpabilidad con respecto al procesado Flores Jiménez y de inocuidad para el otro procesado.

Abierto el juicio de Derecho, el Ministerio Público, pide la suspensión del juicio por 5 minutos, a lo que la Sala accedió.

Reanudado el juicio, el Ministerio

Público dice que habiendo contestado el Jurado a las dos primeras preguntas afirmativamente y existiendo en las mismas preguntas contestadas una agravante 1.º del artículo 10 y una atenuante 6.º del art. 9.º, el procesado es autor de un delito de homicidio simple comprendido en el artículo 419, solicita se le imponga al procesado la pena de catorce años, ocho meses y un día de prisión correccional e indemnidad a la familia del interfento, en la cantidad de 3.000 pesetas.

El letrado defensor del procesado señor Portela solicitó se absolviera a su patrocinado por haber contestado el Jurado la 8.º pregunta afirmativamente de que el hecho ocurrió a fuerza mayor por haber sido agredido ilegitimamente.

A las siete menos cuarto se retiró la Sala a dictar sentencia.

El letrado defensor del procesado Salvador Flores don José Luis Villa nueva, recibió muchas felicitaciones por haber dictado veredicto de inocuidad al jurado conforme a lo que solicitaba.

Las listas colocadas en Palacio se están llenando de firmas.

Noticias procedentes de Francia sobre el curso de la guerra

Noticias de Burdeos dicen que en

rrameda al concejal de aquél Ayuntamiento, don Ramón Soto Díaz.

POR TELEGRAFO

Varias notas de la guerra

Retirada de la escuadra Inglesa

Comunicado oficial de Berlín del dia 27 del actual, dice que si la escuadra inglesa se retiró en el paso del canal de Isen, fué obligada a ello por el fuego de la artillería gruesa alemana.

Las averías de los tres buques, dos de ellos acorazados, fueron tan importantes, que de no retirarse pronto, se hubieran hundido.

Al ver estos efectos de la artillería fué cuando se retiraron.

También dice el comunicado que el enemigo se defendió con bravura entre Nieuport y Dixmude.

No dice nada el parte de que estas ciudades hayan caído en poder de los alemanes.

Situación de las tropas según el parte alemán

Cerca de Iprés sigue la batalla.

Al sudoeste de Iprés y oeste de Liége siguen avanzando las tropas alemanas.

El enemigo retrocede.

En las poblaciones que encuentran al paso se están sosteniendo luchas encarnizadas y se pelea casa por casa.

Los ingleses han sufrido muchas bajas.

A Alemania han sido enviados los últimos quinientos prisioneros.

En Arras trataron los franceses de dar un ataque decisivo y para ello acumularon fuerzas.

Fué inútil, porque fueron dispersados por el fuego de la artillería.

En Rusa

Son falsos los rumores de derrota alemana en Rusia.

Tanto en Augustov, como en Iyan gorod, seguimos ganando terreno y retrocediendo el enemigo.

La prensa Inglesa y la posible toma de Calais.

Los periódicos ingleses insisten en que el Gobierno debe prever los grandes peligros de la posible toma de Calais.

Negar esta gravedad sería preparar desengaños.

Noticias de África y de los boers

Cerca de Keimus, río Orange, el coronel Mority atacó a los ingleses, llevándose cuatro ametralladoras y ocho cañones.

Los ingleses dejaron en su poder 10 heridos.

Los boers se llevaron los heridos.

Rechazo de Polonia

En el campo de batalla del Este un cuerpo del ejército ruso con material mixto malo y flojo trató de atacar a los alemanes en Polonia.

Fué rechazado.

Se replegó sobre Lowritz.

La muerte del príncipe Mauricio, hermano de la reina, en el campo de batalla

Durante toda la mañana se ha insistido en que ha llegado a una agencia de Madrid un telegrama diciendo que el príncipe Mauricio de Battemberg, hermano de la reina doña Victoria, ha fallecido en campaña.

Se han hecho indicaciones para que los periódicos reserven las noticias.

El Sr. Dato ha hecho público esta tarde, de modo oficial, que antes de ayer el príncipe Mauricio de Battemberg, fué herido en un combate en Flandes.

Murió la misma noche.

Era teniente del 60 batallón de cañones ingleses.

Combatía siempre bravamente.

Recientemente escribió al rey que le satisfacía mucho estar en campaña.

La noticia se reservó ayer atendiendo al estado de la Reina, que aún no se ha enterado.

El 11º oficial empezará cuando se entere doña Victoria.

Las listas colocadas en Palacio se

están llenando de firmas.

Noticias procedentes de Francia sobre el curso de la guerra

Noticias de Burdeos dicen que en

rrameda al concejal de aquél Ayuntamiento, don Ramón Soto Díaz.

Y en la Inspección de Vigilancia fue interrogada, sin que nada en claro pudiera sacarse.

La mujer de un calderero y habita en la calle Arco de Garaiocoechea.

No presentaba síntomas de enajenación mental por lo que no se comprende este caso raro.

A la madre extrañó esta solicitud por la forma en que lo hiciera, y se negó a ello.

Entonces la citada Josefa expresó que si no accedía por las buenas, lo haría por las malas.

La referida madre sin comprender a qué obedecía esta exigencia y temiendo que fuera a quitarse el hijo, salió corriendo reclamando el auxilio de la autoridad que detuvo a la citada